



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Radicado: N° 2012-

CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.

CONVOCADO:

PRESENTADA: 03 de Mayo de 2012

PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Pereira, 15 de Junio de dos mil doce (2012) siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), Siendo la fecha y hora programada dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial Conjunta No. 2012- donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL S.A. y CONVOCADO:

, con el fin de llevar a cabo la diligencia, se hicieron presentes, Por parte de ECOPETROL S.A., se presento la Doctora DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.482.101 de Yumbo - Valle y portadora de la T.P. 113.564 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, para actuar en la presente diligencia.

El Señor , identificada con cedula de ciudadanía numero 10.004.290 de Pereira, en calidad de convocado y quien pide la palabra y expresa: Le otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora JOHANNA ANDRADE FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.140.669 de Pereira y Portadora de la T.P. 162.140 del C.S. J., para que me represente en el tramite de esta conciliación y con facultades expresas para conciliar. El Despacho le reconoce personería jurídica a la Doctora JOHANNA ANDRADE FORERO, en los términos del poder conferido.

Con la presente conciliación se busca obtener *"Por la perdida de la vivienda de propiedad del Señor , vivienda identificada con cedula catastral 66170001000 y matricula inmobiliaria 294-00 Ecopetrol S.A. reconoce: Por daño Emergente: Entendido como el costo total de reposición de la vivienda, el cual constituye el 100% del valor del avalúo, esto es; VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$28.487.000) Por concepto de lucro cesante: entendido como el valor que deja de percibir el propietario, en este caso, es el correspondiente al canon de arrendamiento, la suma de: CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), valor que se causa mensualmente, y el cual será reconocido hasta que quede*



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ejecutoriado el auto emitido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que apruebe la conciliación. Si bien el valor definitivo por este concepto no está determinado, si se puede determinar, teniendo como base el valor del canon de arrendamiento por el número de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. El pago aquí dispuesto implica para la reclamante la obligación de transferir el dominio a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos será condición para que proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto, distinto a gastos de notariado y registro producto de esta negociación, el beneficiario del pago aquí acordado autoriza a Ecopetrol S.A. para descontar ese valor de la correspondiente indemnización."

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a la apoderada de ECOPEŦROL S.A., quien expresa: ECOPEŦROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre de 2011, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A en sesión de 27 de febrero de 2012 entró a revisar el tema y dispuso la conciliación de este asunto específico, teniendo en cuenta para el avalúo de los bienes destruidos la Resolución 620 del 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi bajo esos parámetros realizó avalúo de la vivienda de _____, cuyo valor es de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, aporó avalúo en un (01) folio. Como esta vivienda estaba arrendada a la familia Lopera, quienes se encuentran inscritos en el Censo de la OMPADE, según pruebas que anexa a folio 51, el valor del canon de arrendamiento era de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), Valor que se causa mensualmente y se contara desde Diciembre de 2.011 hasta que quede ejecutoriado el auto emitido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que apruebe la presente conciliación. Para recibir estos pagos deberán entregarse los siguientes documentos:

- El formato denominado Registro de Proveedor Nacional.
- Adjuntar fotocopia ampliada de la cedula al 150%.
- Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
- Certificación bancaria en donde se consignara el monto acordado.
- Firma y Registro de la correspondiente escritura publica en la que se transfiere la titularidad del bien a ECOPETROL S.A. o a quien este defina, para lo cual deberá tener en cuenta que esta transferencia causa un impuesto de retención en la fuente a su cargo, el cual por expresa norma tributaria no puede ser asumido por ECOPETROL S.A. Esta escritura deberá suscribirse al decimo (10º) día hábil siguiente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe la presente conciliación.



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

ECOPETROL se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y al cumplimiento de las obligaciones por parte del convocado requeridas para hacer el pago ya mencionado. Los anteriores pagos serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas. Con respecto a los impuestos predial y valorización del inmueble destruido a causa del evento del 23 de Diciembre del 2.011 serán pagados por ECOPETROL, los correspondientes al año 2.012, debido a que el propietario no ha podido usufructuar el bien. En caso de que existan pago pendientes anteriores al 2.012 deberán ser cubiertos por el convocado, es decir el actual propietario del bien. Los anteriores pagos implican que el convocado deberá declarar a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto y deberá renunciar a cualquier tipo de acción judicial presente o futura con ocasión de los hechos ocurrido el 23 de Diciembre del 2.011 expuestos en la solicitud de conciliación. Se ordena incorporar al expediente el documento aportado por la apoderada de ECOPETROL S.A., EL avalú del predio, en un (01) folio, para que haga parte de las pruebas.


De la anterior propuesta se le corre traslado al convocante, quien a través de su apoderada judicial manifiesta: Estamos de acuerdo respecto de la propuesta que hace ECOPETROL, por el reconocimiento de los valores allí expuesto, respecto al arrendamiento y el valor total a reconocer por la perdida del inmueble en el evento, aceptamos las clausulas expuestas por la apoderada de ECOPETROL S.A. y declaramos a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto, una vez sea aprobada y ejecutoriada la presente conciliación por el juez competente.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Señora Procuradora deja a consideración del Señor Juez Administrativo lo referente a la clausula: 14 "ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago." Con las precisiones anteriores, se entiende que **HUBO ACUERDO CONCILIATORIO**, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 10:00 A.M.




Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Procuradora Judicial No. 210



Dra. DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ
Aboderada Ecopetrol S.A.

Convocado



Dra. JOHANNA ANDRADE FORERO
Apoderada – Convocado

